



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS POR LA QUE SE REDUCE TEMPORALMENTE LA DISTANCIA ESTABLECIDA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE HIBRIDOS DE GIRASOL RESPECTO DE OTRAS PARCELAS CULTIVADAS CON VARIEDADES DE LA MISMA ESPECIE.

Vista la documentación obrante en esta unidad, y teniendo en cuenta los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** La producción de semilla certificada constituye una actividad regulada, sometida a autorización administrativa y controlada oficialmente por las autoridades competentes de las comunidades autónomas, lo que permite poner en el mercado un insumo de calidad, esencial para que los agricultores alcancen sus objetivos agronómicos y del que también se beneficia el resto de la cadena agroalimentaria.

**Segundo.-** En la campaña 2020-21 la producción de semilla certificada de girasol alcanzó en España las 10.205,37 hectáreas, repartiéndose entre las siguientes comunidades autónomas: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura y Comunidad Foral de Navarra. Gran parte de la producción obtenida se exporta a grandes productores de girasol como Ucrania.

**Tercero.-** La escasez de precipitaciones en 2021 y en las primeras semanas de 2022, particularmente en la mitad sur de España, ha retrasado la toma de decisiones por los agricultores en relación con la siembra de los cultivos de primavera, incluido el girasol. A esto se suma un encarecimiento generalizado de la energía y los insumos agrícolas como los fertilizantes, sobre todo en la segunda mitad de 2021.

**Cuarto.-** La agresión militar de Rusia a Ucrania iniciada el 24 de febrero está teniendo un impacto muy negativo en la producción agrícola ucrania, con efectos en el comercio internacional y tensionando los precios de determinados bienes, como los producidos a partir del cultivo de girasol, constituyendo una importante amenaza en el mercado nacional y de la Unión Europea (UE). La guerra también ha catalizado la volatilidad de los mercados energéticos y de los fertilizantes, con nuevos aumentos de los precios que se añaden a la coyuntura alcista de 2021.

Se trata de una situación inusual que necesita ser paliada con medidas excepcionales, con la finalidad de proveer al agricultor de una cantidad suficiente de semillas de girasol para poder compensar con producción nacional la escasez provocada por esta situación coyuntural internacional, cuya duración es indeterminada. También para atender la demanda de semilla de girasol de Ucrania, para la siembra en la primavera de 2023.

C/ Almagro, 33  
28010-MADRID





**Quinto.-** Consecuencia de lo anterior, la UE ha adoptado una serie de decisiones encaminadas a garantizar el abastecimiento alimentario y de piensos en la UE a precios razonables, así como colaborar en la ayuda agrícola y alimentaria a Ucrania. Entre otras, la autorización de sembrar en superficies de barbecho y de interés ecológico en la campaña 2022, establecida por la Decisión de Ejecución (UE) 2022/484 de la Comisión de 23 de marzo de 2022.

**Sexto.-** En el mes de marzo las precipitaciones generalizadas caídas en la mayor parte de España, de forma particular en la mitad sur, las decisiones encaminadas a hacer un mayor uso del potencial productivo comunitario y la situación de los mercados agrícolas y de los insumos, incididos de forma determinante por la guerra, han impulsado el interés de los agricultores por sembrar girasol en la campaña de primavera de 2022, con previsiones que superan las 626.400 hectáreas alcanzadas en 2021 a nivel nacional.

**Séptimo.-** Esta previsión compromete la observancia de la distancia de aislamiento de 700 metros de las parcelas de producción de semilla de variedades híbridas de girasol, establecida en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas, aprobado por la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre. Además, la concentración de las siembras de girasol por los agricultores en las próximas fechas, por las razones anteriormente referidas, reduce aún más, el margen de maniobra temporal que la norma prevé, mediante el desfase entre las producciones comerciales y de semilla contiguas de girasol, con el fin de flexibilizar las distancias de aislamiento de éstas.

**Octavo.-** La Directiva que armoniza a nivel de la UE esta distancia, la tiene establecida en 500 metros.

**Noveno.-** Con este objetivo de facilitar una cantidad suficiente de semillas de girasol que pueda atender a la demanda nacional e internacional, y abastecer al agricultor que decida cultivar girasol, es preciso eliminar temporalmente la obligación del productor de semillas de mantener su parcela de producción de semillas de híbridos de girasol a una distancia mínima de aislamiento respecto a otro campo de la misma especie de 700 metros, prevista en el apartado IV de la letra d) 1. del Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas, en las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura y Comunidad Foral de Navarra.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

C/ Almagro, 33  
28010-MADRID





## I

El artículo 5.4 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, establece que, para eliminar dificultades temporales de suministro de semillas, y durante un período de tiempo determinado, se podrá autorizar, oídas las Comunidades Autónomas, la comercialización de semillas de una categoría sometidas a requisitos menos estrictos que los previstos en la normativa aplicable.

## II

El Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas, aprobado por la Orden ARM/3371/2010, de 27 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento Técnico de Control y Certificación de semillas de plantas oleaginosas, establece en su bloque IV. Producción de semillas, apartado d) Requisitos especiales para la producción de semilla de híbridos de girasol, letra d) 1, que la distancia mínima respecto a otro campo de la misma especie será de 700 metros.

La propia Orden citada establece otras excepciones que exoneran a los productores de mantener esta distancia mínima con otras parcelas cuando los momentos de la emisión de polen no coincidan o cuando la parcela contigua esté sembrada con la misma variedad, entre otras.

En el cuadro del apartado 2. del Anexo I, de la Directiva 2002/57/CE, del Consejo, de 13 de junio, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles se establece para la semilla certificada de híbridos de girasol una distancia mínima de 500 metros con respecto a otras fuentes de polen que puedan provocar una polinización extraña no deseable.

En consecuencia, la presente resolución se coherente de manera pacífica con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, al prever una distancia que no excede el límite contemplado en la ya citada normativa, y con el nacional, habida cuenta de la actual situación, y en un marco temporal determinado.

## III

Que esta resolución se dicta de oficio, de manera que no procede el trámite de audiencia a los ciudadanos, habiéndose consultado a las comunidades autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura y Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, **RESUELVO:**

C/ Almagro, 33  
28010-MADRID





Establecer, excepcionalmente, durante la campaña 2022/2023, una distancia mínima entre las parcelas de producción de semilla certificada de híbridos de girasol respecto de otras parcelas cultivadas con la misma especie de 500 metros, sin perjuicio de las demás excepciones totales que señalan las disposiciones citadas.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá recurrirse, en alzada, ante la persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

COMUNÍQUESE A: comunidades autónomas citadas.

PUBLÍQUESE en la página web del Ministerio, y dese traslado de la misma a la Asociación Nacional de Obtentores Vegetales (ANOVE) y la Asociación Profesional de Empresas Productoras de Semillas Selectas (APROSE).

Madrid, fecha de firma electrónica  
LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS,  
Esperanza Orellana Moraleda

C/ Almagro, 33  
28010-MADRID

